

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

168 Decreto n.º 452/2009, de 29 diciembre, de concesión de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, para la financiación de acciones formativas organizadas por las mismas e incluidas en el Plan de Formación Continuada del Servicio Murciano de Salud, así como actividades de organización y funcionamiento.

El Pacto Administración Organizaciones Sindicales de fecha 14 de octubre de 1998, sobre derechos sindicales en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, contemplaba en su Capítulo IX que la Administración Pública Regional subvencionaría a las Organizaciones Sindicales con presencia en los Órganos de representación del personal, para el desarrollo de las funciones y actividades sindicales que legalmente les están atribuidas.

Con fecha 15 de marzo de 2000, la Mesa General de Negociación de las Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptó un Acuerdo por el que se determinaban los criterios de distribución de las subvenciones a las Organizaciones Sindicales por la actividad de las mismas derivada de su presencia en las Mesas de Negociación.

Con posterioridad, el 10 de febrero de 2004, la Mesa General de Negociación alcanzó un nuevo Acuerdo por el que se determinaban los criterios de distribución de subvenciones que, respetando los criterios acordados en el Acuerdo de 15 de marzo de 2000, se adaptaba a la nueva realidad de la articulación de la negociación colectiva tras las transferencias de Sanidad y la creación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, previéndose en el mismo su aplicación hasta que se negocie y sustituya por otro Acuerdo.

Teniendo en cuenta el interés público y social de la actividad subvencionada es intención del Servicio Murciano de Salud y por tanto de la Administración Regional, colaborar con la financiación de sus actividades y funcionamiento.

El interés público y social de apoyar y fomentar el ejercicio de la actividad representativa de las organizaciones sindicales en el seno de la Administración Regional se fundamenta en los siguientes preceptos:

El artículo 7 de la Constitución Española establece que las organizaciones sindicales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, consagrando en su artículo 28.1 la libertad sindical como derecho fundamental a los que nuestra norma constitucional dota de la máxima garantía y protección, al incluirlos en su Sección 1º Capítulo II: "De los derechos fundamentales y libertades públicas."

Así pues, el derecho a la actividad sindical es uno de los elementos constitutivos del núcleo esencial de la libertad sindical y uno de los elementos esenciales del sistema de relaciones laborales, como el derecho a la negociación colectiva (artículo 37.1 CE) además de los derechos reconocidos por la Ley

Orgánica 11/1995, de 2 de agosto, de Libertad Sindical en especial los referentes a la representatividad sindical y a los derechos de los cargos electivos de los sindicatos y delegados sindicales.

Por otro lado el artículo 129 de nuestra Carta Magna encomienda a los poderes públicos, entre otras cuestiones, la promoción de las diversas formas de participación en la empresa.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 21 de diciembre de 2009 acordó, entre otros asuntos, promover la concesión de una subvención directa a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, para la financiación de acciones formativas organizadas por las mismas e incluidas en el Plan de Formación Continuada del Servicio Murciano de Salud, así como actividades de organización y funcionamiento, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2009.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa por parte del Servicio Murciano de Salud de subvenciones a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad –CEMSATSE, COMISIONES OBRERAS y FSP-UGT- para la financiación de actividades formativas organizadas por las mismas e incluidas en el Plan de Formación Continuada del Servicio Murciano de Salud, así como actividades de organización y funcionamiento en el ejercicio de las funciones que legalmente le están atribuidas, principalmente las actividades de modernización, mejora o acción social que desempeñen en relación con el personal del Servicio Murciano de Salud durante el durante el ejercicio 2009, de conformidad con el artículo 23.2 de Ley 7/2005 de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, autorizando la suscripción de un convenio con las condiciones detalladas en el borrador que se acompaña en el expediente.

La finalidad es contribuir de una forma más eficaz a la promoción de los intereses sociales que le son propios en el marco de la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Sector Sanitario, impulsando la actividad negociadora en el seno de la Administración.

Artículo 2.- Razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

1. La dificultad de convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto viene determinada por los siguientes motivos:

a) Por el marcado interés público y social de la actividad subvencionada, habida cuenta de los beneficios para el funcionamiento de los servicios públicos que de la misma se derivan.

b) Por la propia naturaleza de los destinatarios de tales fondos, avalada por su representatividad en los órganos de participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

c) Por la previa distribución de las cuantías que a a cada Organización corresponden, acordada a través de la negociación colectiva y que precisamente se establece en atención a su representatividad en dichos órganos.

2. De las razones de interés público expuestas en el apartado anterior se deduce el carácter singular de las subvenciones reguladas en este Decreto y la dificultad de su convocatoria pública, ya que se trata de beneficiarios claramente determinados por la propia representatividad que otorgan las elecciones sindicales celebradas en el Servicio Murciano de Salud periódicamente, siendo las actividades que desarrollan muy específicas y de gran interés para el Servicio Murciano de Salud y en general la Administración Regional.

El pago de las subvenciones se realizará de forma anticipada que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante el correspondiente Convenio de colaboración en el que se especifican los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el Régimen Jurídico por el que se rige la Subvención.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de Murcia, concretamente CEMSATSE, COMISIONES OBRERAS y FSP-UGT.

Artículo 5.- Obligaciones.

Las Organizaciones Sindicales, quedarán obligadas a:

a) Utilizar la subvención concedida para cubrir los gastos mencionados en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

b) Suministrar al Servicio Murciano de Salud, la información que precise acerca de los citados gastos.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) La beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

e) Hacer constar en toda la propaganda de los cursos la colaboración del Servicio Murciano de Salud y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

El importe global de la subvención es de 96.145 € (noventa y seis mil ciento cuarenta y cinco euros), para el desarrollo de acciones formativas propuestas y gestionadas incluidas en el Plan de Formación Continuada del Servicio Murciano de Salud del año 2009 y el destinado a la cobertura parcial de gastos de organización y funcionamiento es de 44.920,43 € (cuarenta y cuatro mil novecientos veinte euros con cuarenta y tres céntimos), distribuidos en atención al porcentaje de representatividad en la Mesa Sectorial de Sanidad, con el siguiente desglose que se especifica igualmente en el Convenio a suscribir:

- Actividades Formativas.-

El Servicio Murciano de Salud destinará la cantidad total de 96.145,00 euros para acciones formativas organizadas y desarrolladas a iniciativa de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad e incluidas en el Plan de Formación del Servicio Murciano de Salud del año 2009. La distribución es la que se detalla a continuación, en función de su porcentaje de representatividad obtenido en las últimas elecciones sindicales.

ORGANIZACIONES SINDICALES	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD	IMPORTE ASIGNADO ACTIVIDADES FORMATIVAS
CEMSATSE	37,27 %	35.840,00 €
CC.OO	36,36 %	34.960,00 €
FSP-UGT	26,36 %	25.345,00 €
TOTAL		96.145,00 €

- Actividades de Organización y Funcionamiento.-

El Servicio Murciano de Salud destinará la cantidad total de 44.920,93 euros, para la cobertura parcial de gastos que ocasionen la organización y funcionamiento de las Organizaciones Sindicales. La distribución es la que se detalla a continuación, en función de su porcentaje de representatividad:

ORGANIZACIONES SINDICALES	PORCENTAJE DE REPRESENTATIVIDAD	IMPORTE ASIGNADO A ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEMSATSE	37,27 %	16.743,52
CC.OO	36,36 %	16.334,70
FSP-UGT	26,36 %	11.842,21
TOTAL		44.920,43

Destinarán los fondos asignados a atender gastos de organización y funcionamiento de las mismas, orientadas básicamente a actividades de Acción Social, Prevención de Riesgos Laborales, Elecciones Sindicales, y en todo caso, enfocadas a la modernización y mejora de la calidad de los servicios públicos.

La subvención que se conceda en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al presupuesto de gastos del Servicio Murciano de Salud de 2009.

Artículo 7.- Procedimiento de pago.

1.- El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías al tratarse de organizaciones sindicales más representativas en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Artículo 8.- Régimen de Justificación.

1.- La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2.- El plazo de ejecución de las acciones subvencionables será durante todo el ejercicio 2009.

3.- Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar, ante el órgano concedente, antes del 31 de enero de 2010, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las actividades y los gastos realizados. Dicha memoria recogerá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. La justificación de todos los gastos se hará mediante la presentación de las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales o fotocopias compulsadas. El pago de los gastos a los que se ha hecho referencia se justificará, cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente, y cuando se realice en metálico mediante el recibí en la factura. Deberá adjuntarse, en su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b) Junto con las facturas relativas a folletos, revistas, etc., se deberá adjuntar un ejemplar del material impreso.

c) Solamente se admitirán los gastos de transporte y manutención de los representantes de los Sindicatos anteriormente mencionados, en las mismas condiciones, requisitos y cuantías que las establecidas para los empleados públicos, según lo dispuesto en el Decreto Regional 24/1997, de 25 de abril sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM de 6 de mayo de 1997) y la Orden de 20 de febrero de 2007 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se

actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el citado Decreto, adjuntando las facturas originales correspondientes. Por éste concepto, no se podrá justificar más del 20% del total que corresponda a cada Organización Sindical para las actividades a que se refiere el punto dos de la cláusula primera del Convenio.

d) Para la justificación de las cantidades asignadas a las actividades formativas (punto uno de la cláusula primera del Convenio), deberá presentarse:

1.- Hojas de firmas de los asistentes cumplimentadas.

2.- Relación certificada de los alumnos que habiendo asistido al 90 por 100, al menos, de las horas del curso, han superado con aptitud el mismo, en el caso de que se contemple la correspondiente prueba, con indicación de los que no lo han hecho. En esta relación certificada y en la que se indica en la letra siguiente, deberá constar el centro de destino al que está adscrito cada alumno.

3.- Relación certificada de los alumnos a los que habiendo asistido al 90 por 100, procede expedirle certificado de asistencia.

4.- Cuestionarios cumplimentados de evaluación del curso.

5.- Memoria del desarrollo del curso.

6.- Un ejemplar del material didáctico entregado a los alumnos.

7.- Prueba de aprovechamiento/aptitud, en su caso, realizada a los alumnos.

8.- Cuenta justificativa del curso, así como las facturas o recibos justificativos del pago de los gastos realizados.

9.- En el caso de que haya obtenido otra subvención o ayuda o cualquier otro ingreso o recurso para financiación de dichos cursos, deberá hacerlo constar en la documentación que presente especificando el importe obtenido por estos conceptos.

10.- El Servicio Murciano de Salud visará la documentación justificativa que presenten las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las ayudas concedidas.

Artículo 9.- Gestión y ejecución de las acciones formativas.

Las entidades beneficiarias de la subvención podrán subcontratar parcial o totalmente la actividad, de conformidad con los artículos 29 de la Ley 38//2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Incumplimiento.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

2.- El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.-Modificaciones.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá autorizar y formalizar las modificaciones que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, incluidas las ampliación del plazo de justificación. La petición de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finaliza el plazo de ejecución de la actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y demás normas administrativas de aplicación

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 29 de diciembre de 2009.—El Presidente (P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.